

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00537.

De acuerdo con el estatuto mercantil, la persona legitimada para el cobro de las obligaciones incorporadas en un título valor, es el tenedor legítimo del mismo y quien además lo detente conforme a su ley de circulación, de tal forma que quienes con posterioridad adquieran el título valor, obtienen la legitimación para impetrar su cobro, y en tratándose de títulos a la orden, cuando el mismo les ha sido debidamente endosado, pues según lo dispuesto en el artículo 652 del C. de Co., es a través de esta figura, que se transfieren esta clase de cartularios.-

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, en tanto que quien ostenta la calidad de parte demandante, no demostró encontrarse legitimado en la causa por activa, como quiera que no aportó con el escrito de demanda el título valor (Pagaré) que allí se enuncia.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por la entidad financiera **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. – BBVA COLOMBIA** en contra de **ROBINSON JOSÉ VALDERRAMA ESTRADA**.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica, acorde a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **054**, hoy **22 de octubre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95fe54f50a09259397c7af1a0553cf83da6ae9c1c33d372cd4c0c750c415b194

Documento generado en 21/10/2020 12:54:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>